

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación al encontrarse al día el demandado en el pago de las cuotas, presentado por la demandante MARIAN VERONIC UMBARIBA, el que fue coadyuvado por el demandado señor REINALDO LOPEZ GOMEZ, indicando el demandado que se ordene al pagador el descuento de la cuota alimentaria mensual acordada entre las partes por valor de \$250.000 mensuales que se los sigan descontando por parte del mismo, escrito que se recibió por medio del correo institucional del Despacho, providencia que se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" y, sus firmas se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. – Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 23 de noviembre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: MARIAN VERONICA UMBARIBA.
Demandado: REINALDO LOPEZ GOMEZ
Radicación: 763064089001-2018-00385-00
Providencia: Pago Total Con Sentencia

Auto Interlocutorio Nro.017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado la constancia secretarial, procede el despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitado por la demandante y coadyuvado por el demandado, al encontrarse al día con el pago de las cuotas alimentarias y la solicitud que se le siga descontando al demandado REINALDO LOPEZ GOMEZ, la suma de \$ 250.000 por concepto de cuota alimentaria, por parte del pagador de la empresa AGSE.

Aunque, las partes no indicaron el incremento anual de la cuota de alimentos acordadas por estos, el despacho teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una cuota alimentaria para el menor ANTONIO LOPEZ UMBARIBA, se procederá a indicar que el incremento anual de la cuota alimentaria, será en el mismo porcentaje que establezca el Gobierno para el incremento del salario mínimo mensual legal cada año, con el fin de garantizarle los derechos al menor.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las

medidas cautelares de embargo y retención decretadas al demandado REINALDO LOPEZ GOMEZ.

La presente providencia se notifica mediante Estado Electrónico y sus firmas se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

... **PRIMERO:** **DECLARESE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Medidas Previas instaurado por la señora MARIAN VERONICA UMBARIBA quien actúa en representación de su menor hijo ANTONIO LOPEZ UMBARIBA contra REINALDO LOPEZ GOMEZ, de conformidad al Art.461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE** embargo y retención del salario que devenga el demandado REINALDO LOPEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.958.004 como empleado de la empresa AGSE de Ginebra, Valle.

TERCERO: **OFICIAR** al pagador de la empresa de AGSE, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No.1520 del 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del salario del trabajador LOPEZ GOMEZ. **Advirtiéndosele al señor PAGADOR, que continúe descontándole al trabajador REINALDO LOPEZ GOMEZ, la suma de \$250.000.00 por concepto de cuota alimentaria, la que se incrementara anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente y consignados a órdenes del Despacho y a favor de la señora MARIAN VERONICA UMBARIBA.-Líbrese el oficio respectivo**

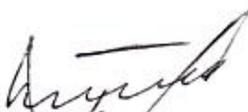
CUARTO: **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a fin de que se sirvan proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No.1518 de fecha septiembre 21 de 2018 por medio del cual se le notifico la prohibición de la salida del país del demandado REYNALDO LOPEZ GOMEZ, identificado con la C. C. No. 1.112.958.004 expedida en Ginebra (V).- Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: **OFICIAR** a CIFIN, a fin de que se sirvan proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No.1519 de fecha 21 de septiembre de 2018, por medio del cual se le notifico la prohibición de la salida del país del demandado REYNALDO LOPEZ GOMEZ, identificado con la C. C. No. 1.112.958.004 expedida en Ginebra (V).- Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ORDENASE el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia.

SEPTIMO: La presente providencia se notifica mediante estado electrónico y sus firmas se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIA
ELECTRONICA

El auto anterior se notificó por Estado
No.114, de hoy 24 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2020, SIENDO LAS 7:00 A.M

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ